

ARTICULO 21: Ropa de Trabajo.

La Empresa concederá a todo el personal en plantilla, cuyo puesto de trabajo lo requiera, al iniciar la prestación de trabajo, una prenda nueva de trabajo y posteriormente una cada doce meses, de acuerdo con la normativa interna de la Empresa.

Queda terminantemente prohibido el utilizar prendas de trabajo fuera de las horas de servicio y será obligatoria su utilización durante dicho tiempo de servicio.

ARTICULO 22: Incapacidad Transitoria.

Se abonarán por este concepto las indemnizaciones de acuerdo con lo preceptuado en la Legislación Vigente, complementándose el salario, en los tres casos de Enfermedad Común, Accidente no Laboral y Accidente de trabajo hasta el 100%, desde el día siguiente a la baja hasta el vigésimo día inclusive.

ARTICULO Jubilación anticipada y Contratos de relevo. 23:

A) En orden a posibilitar la puesta en práctica de la modalidad especial de jubilación a los 64 años, la parte empresarial se obliga a sustituir simultáneamente, al trabajador por cuenta ajena de 64 años que se jubile por mutuo acuerdo con la misma, por otro trabajador en las condiciones previstas en el R.D. 1194/85 de 31 de Octubre, vigente según disposición transitoria cuarta del Real Decreto Legislativo 1/1995.

B) En orden a la aplicación de la jubilación anticipada parcial a los 62 y 63 años con contrato de relevo, se estará a lo dispuesto en el R.D. 1991/84 de 31 de octubre, vigente según disposición transitoria cuarta del Real Decreto Legislativo 1/1995.

ARTICULO 24: Licencias y Concesiones.

Los trabajadores, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrán faltar al trabajo, con derecho a percibir el salario contractual o pactado, por alguno de los motivos y duración que se indican:

a) por tiempo de quince (15) días naturales en caso de matrimonio.

b) por alumbramiento de la esposa, o compañera con convivencia demostrada, tres (3) días naturales

c) por tiempo de tres (3) días naturales en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de hijo, cónyuge, nietos, padres de uno y otro cónyuge, abuelos y sobrinos. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer desplazamientos fuera

de la región, el plazo será de cinco (5) días naturales.

d) un día (1) natural en caso de boda de hijos o hermanos.

e) por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consultas de la Seguridad Social, tanto de médico de cabecera como de los especialistas, cuando no sea factible de acudir a esas consultas fuera de las horas de trabajo. En caso de asistencia a la consulta del médico de cabecera, el trabajador presentará el correspondiente justificante extendido por aquél, certificando la efectiva asistencia a la consulta.

En caso de asistencia a la consulta de un especialista, el trabajador deberá presentar el volante del médico de cabecera en el que se le envía al especialista correspondiente y la justificación de haber estado en la consulta de este último.

f) dos días (2) natural por traslado de su domicilio habitual, en la localidad de residencia, y cuatro (4) días naturales si es fuera de la localidad de residencia.

g) por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal a que se refiere el artículo 37º apartado 3d) del Real Decreto Legislativo 1º/1995, del Estatuto de los Trabajadores.

h) para realizar las funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

i) 5 días por asuntos propios anuales que habrán de ser solicitados con una antelación mínima de 3 días y que serán concedidos por la empresa y salvo que estas circunstancias produzca trastorno a la organización del trabajo (los trabajadores en esta situación no podrán exceder al 6% de la plantilla).

ARTICULO 25: Acción Social.

Con el fin de solucionar los problemas de grave necesidad y de asistencia social que el personal y familiares directos de los trabajadores de CLECE, S.A. tengan o puedan tener, se crea una Comisión de Asistencia Social formada por cuatro miembros, dos por la parte económica y dos por la parte social que se reunirán cuando la situación lo requiera a petición de cualquiera de los miembros, con facultad para dictaminar y decidir sobre las circunstancias que en cada caso se planteen, elaborando la propuesta de ayuda que en cada caso exija y